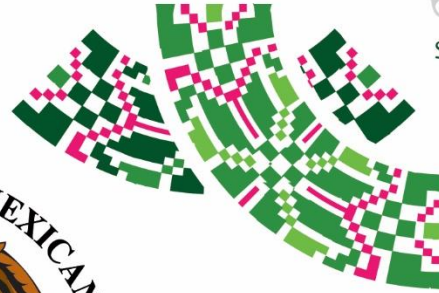


AÑO CV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
JUEVES 21 DE JULIO DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
38 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Título:

Bando de Policía y Gobierno Municipal.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

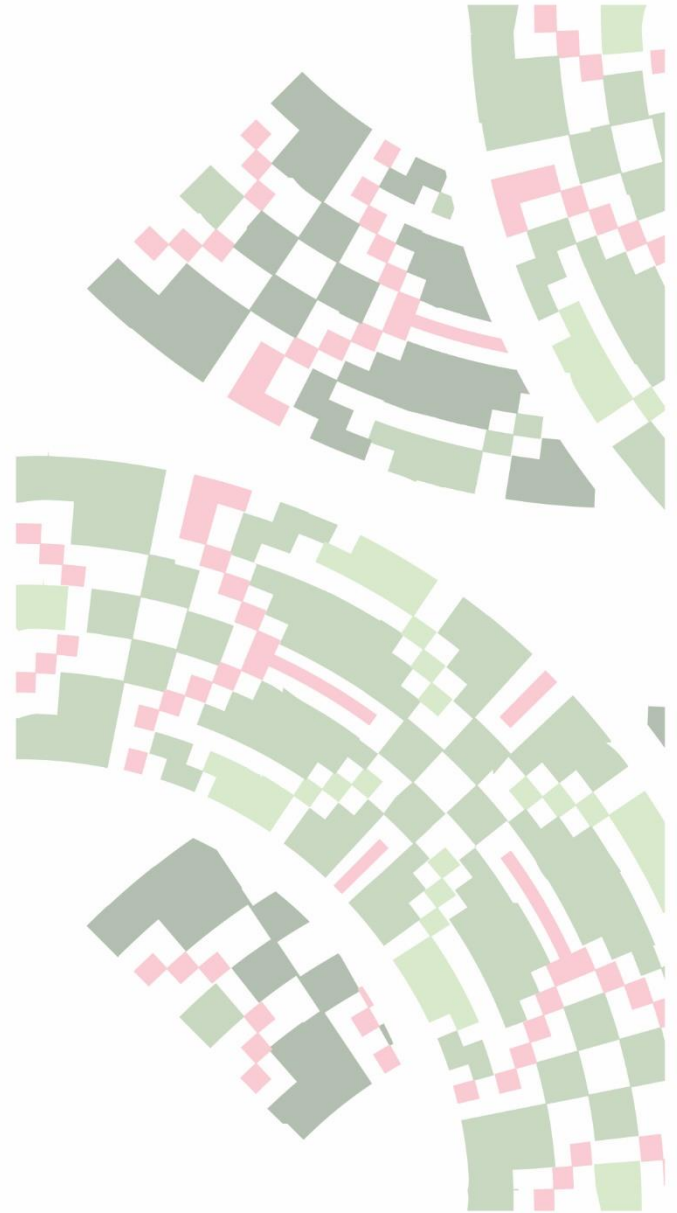
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, es de orden público de interés social y de aplicación obligatoria, de acuerdo a lo establecido por los artículos 21, 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 114 fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 31 inciso B) fracción I y 141 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 8°, 10°, 11°, 12° y relativos de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las normas establecidas en el mismo.

El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto establecer las bases generales que regulan el nombre y topónimo del Municipio, el territorio, la organización territorial y administrativa, la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, la administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, el desarrollo y fomento económico, la promoción del empleo, la conservación ecológica y protección al ambiente, la actividad económica a cargo de los particulares; la función calificadora, el servicio profesional de carrera, la coordinación municipal de derechos humanos, el sistema municipal de archivo, el nombramiento del cronista municipal, los recursos, las infracciones, sanciones, la actividad normativa y reglamentaria, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio.

Las autoridades municipales realizarán la interpretación para efectos administrativos de los preceptos del presente Bando, conforme a los criterios gramatical, sistemática y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí;
- II. **Bando:** Bando de Policía y Gobierno;
- III. **Centro de Población:** El área urbana que mediante el acuerdo correspondiente es aprobada para la ocupación de la concentración de Asentamientos Humanos y todos los elementos, instalaciones y servicios mínimos necesarios para su correcto desarrollo y aprovechamiento;
- IV. **Dependencias:** Los Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Interna, Oficialía Mayor. Direcciones Generales, Unidades de Coordinación y Apoyo, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación en términos de la normatividad aplicable;
- V. **Entidades:** Los Organismos Auxiliares y los Fideicomisos que forman parte de la Administración Pública Descentralizada;
- VI. **Estado:** El Estado de San Luis Potosí;
- VII. **Legislatura:** La Honorable Legislatura del Estado de San Luis Potosí;

- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- IX. **Municipio:** El Municipio de Villa de Guadalupe San Luis Potosí, y
- X. **Guadalupenses:** Gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando.

Artículo 3°.- El Ayuntamiento tiene como misión lograr el bien común, respetando promoviendo con honestidad, eficiencia, visión, servicio y congruencia la labor gubernamental, en estricto apego al derecho y la justicia, garantizando en todo momento, la igualdad de oportunidades, evitando la discriminación en razón del origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, de salud, religión, opiniones, posición política, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades. Asimismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio prestando de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, derecho de audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentren, descentralizar, desregulación y previsión.

Artículo 4°.- El Municipio es una persona jurídica colectiva, con personalidad propia, gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 5°.- El Municipio y su Cabecera se denominarán "Villa de Guadalupe S.L.P." El Municipio de Villa de Guadalupe, se encuentra localizado en la parte norte del Estado, cuenta con 1,299 (kilómetros cuadrados), colindando al norte, con el Municipio de Villa de La Paz y Catorce, S.L.P., noreste con Matehuala, S.L.P., al sur Villa de Hidalgo, al Sureste con Guadalcázar, al Oeste Charcas y Venado y se encuentra entre las coordenadas: Latitud Norte 23°22" en la Zona Altiplano, la Cabecera Municipal tiene las siguiente: 23°37441'N, 100.75661° O y tiene una altura de 1,783 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 6°.- El Escudo del Municipio lo constituye la representación gráfica del topónimo, consistente en cuatro partes que representan:

- I. Un elote, una cabra, un agricultor, un maguey; actividades principales dentro del territorio municipal;
- II. Monolito que representa la fundación del municipio de Villa de Guadalupe;
- III. Iglesia principal y emblemática ubicada en cabecera municipal, y
- IV. Hacienda de la comunidad de Zaragoza de Solís, uno de los emblemas principales del municipio.

Artículo 7°.- El Escudo es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en sellos y mimbres oficiales, pero queda prohibido utilizarlo en documentos privados. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento. Toda reproducción del Escudo Municipal deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo 6 de este Bando.

CAPÍTULO III TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 8°.- El Municipio se integra por el territorio que tiene reconocido oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno libre en su régimen interior y en la administración de su patrimonio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9°.- La superficie territorial del Municipio es de 1,913.2 kilómetros cuadrados.

Artículo 10.- La división territorial del Municipio se integra por comunidades, ejidos, anexos, colonias, con las denominaciones siguientes:

I. EJIDOS:

A. EJIDO

- a. Buena Vista, y
- b. Anexo
- c. Tanque el Refugio.

B. EJIDO

- a. Bustamante.

C. EJIDO

- a. Congregación de la Biznaga;
- b. Anexo
- c. La Floreña y
- d. Morelos.

D. EJIDO

- a. Guadalupito.

E. EJIDO

- a. Ignacio Aldama.

F. EJIDO

- a. La Presa;
- b. Anexo
- c. Los Chilares;
- d. Los Depósitos;
- e. La Presita y
- f. La Puerta del Río.

G. EJIDO

- a. Llano de Jesús María y
- b. Anexo
- c. Arroyo seco.

H. EJIDO

- a. Magdalenas y
- b. Anexo
- c. El Aura.

I. EJIDO

- a. Ojo de Agua;
- b. Anexo
- c. Ojo de Agua de Rodríguez y
- d. San Francisco del Carmen.

J. EJIDO

- a. Palo Blanco.



**K. EJIDO**

- a. Puerto de Magdalenas.

L. EJIDO

- a. Rancho Alegre;
- b. Anexo
- c. Puerta del Toro, y
- d. Santa Inés de la Oscura.

M. EJIDO

- a. San Antonio de la Ordeña;
- b. Anexo
- c. El Juncal, y
- d. Ojo de Agua de García.

N. EJIDO

- a. San Bartolo y Tacuba, y
- b. Anexo
- c. Santa María del Rincón.

O. EJIDO

- a. San Francisco.

P. EJIDO

- a. Santa Isabel;
- b. Anexo
- c. San Judas, y
- d. Santa Rita de los Hernández.

Q. EJIDO

- a. Santa Rosa la Masita.

R. EJIDO

- a. Santa Teresa.

S. EJIDO

- a. Vallejos;
- b. Anexos
- c. San Martín, y
- d. Vallejo.

T. EJIDO

- a. El Leoncito, y
- b. Anexos
- c. San José del Muerto.

U. EJIDO

- e. Zaragoza de Solís;
- f. Anexos
- g. Jarillas;
- h. La Joya;
- i. El Matorral;



- j. La Puerta de Coloradillos;
- k. San José de la Peña;
- l. San Rafael, y
- m. La Sierpe.

V. EJIDO

- a. Villa de Guadalupe.

III. COLONIAS

- a. Buenos Aires

Los ejidos para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, de lo dispuesto en la Ley Federal citada, los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se deberán apegar en lo correlativo a lo dispuesto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá modificar la integración y denominaciones establecidas en el artículo anterior, cuando exista causa justificada, consultando para ello a los habitantes de la comunidad; así como promover ante la Legislatura la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 12.- El Ayuntamiento podrá regular la división del territorio del municipio mediante la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 13.- La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados Guadalupenses, huéspedes o transeúntes.

Artículo 14.- Son considerados Guadalupenses, las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses en forma ininterrumpida.

Se perderá la calidad de Guadalupenses por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un período de más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se cumpla el plazo referido en la fracción anterior;
- III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma interrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial o de otro de carácter temporal, y
- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

Artículo 15.- Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 17.- Son transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 18.- Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS

- a. El respeto de los que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables;
- b. Recibir la prestación de las funciones y de los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las zonas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

- c. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Legislación aplicable;
- d. Tener acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable;
- e. En el caso de las personas adultas mayores y de capacidades diferentes, contar con lugar preferencial para el pago de cualquier tipo de contribución;
- f. Denunciar ante la Contraloría Interna, a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la normatividad federal, estatal o municipal que les corresponda acatar;
- g. Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- h. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal, en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- i. En el caso de personas con capacidades diferentes, contar con rampas y con una infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la Vía Pública y dentro de los edificios públicos del Municipio;
- j. Ser protegido por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su persona y patrimonio;
- k. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el territorio del Municipio, así como la prevención, información, capacitación y auxilio en materia de protección civil, y
- l. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. OBLIGACIONES

- a. Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- b. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y los servicios públicos;
- c. Contribuir con la hacienda municipal, en las condiciones y formas establecidas en las leyes y los reglamentos;
- d. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- e. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral y las buenas costumbres;
- f. Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería y Finanzas, del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;
- g. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- h. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del territorio municipal, de lo contrario el acuerdo que recaiga se publicará en los estrados de la dependencia o entidad correspondiente;
- i. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica;
- j. Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con capacidades diferentes, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
- k. Denunciar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad así como la práctica de la mendicidad;



- I. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con capacidades diferentes o adultos mayores su incorporación a la sociedad;
- m. Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
- n. Informar de inmediato a la Dirección de Protección Civil Municipal, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal;
- o. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
- p. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- q. En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;
- r. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
- s. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la autoridad competente, en materia de medidas y condiciones de seguridad;
- t. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- u. Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades, y
- v. Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Es prerrogativa de los Ciudadanos Guadalupenses el ser preferido respecto de otros mexicanos, en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión de orden público en el Municipio.

TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 20.- El Ayuntamiento Constitucional de Villa de Guadalupe, S. L. P., es un órgano de Gobierno Colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la administración del municipio, cuya integración se rige de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y la Ley Orgánica del Municipio Libre respectivamente, por un Presidente Municipal, 1 Síndicos y 6 Regidores. El encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del municipio es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El Gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, cuya competencia, integración, funcionamiento y atribuciones se encuentran señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en las demás leyes federales y estatales, así como en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Para el cumplimiento de las facultades y obligaciones el ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De Reglamentación para el gobierno;
- II. De vigilancia para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte, y
- III. De ejecución de planes y programas aprobadas debidamente.

Son autoridades municipales:

- I. El Presidente Municipal;



- II. El Síndico, y
- III. Los Regidores.

Son funcionarios municipales los siguientes:

- I. El Secretario General del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero;
- III. Contralor Municipal;
- IV. La Presidente del D.I.F Municipal;
- V. El Director de Obras Públicas;
- VI. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. El Secretario Particular;
- VIII. El Director de Catastro;
- IX. El Director de Servicios Públicos Primarios;
- X. El Director General de Asuntos Jurídicos;
- XI. El Director de Desarrollo Rural;
- XII. El Director de Agua Potable;
- XIII. La Unidad de Transparencia y Planeación, Programación y Presupuesto;
- XIV. El Oficial del Registro Civil;
- XV. El Director de Inspección General;
- XVI. Coordinador de Desarrollo Social;
- XVII. Coordinador de Archivo y Comunicación Social, y
- XVIII. Los demás que sean aprobados por acuerdo del H. Cabildo o los designados a Propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21.- El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra comunidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura, o en su caso, de la Diputación Permanente.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 22.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al mes y las sesiones extraordinarias que se requieran de conformidad con la normatividad aplicable.



CAPÍTULO III ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 23.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determinen crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares siguientes:

- I. Órganos Auxiliares:
 - a. Comisiones del Ayuntamiento;
 - b. Comités, Consejos o Comisiones;
 - c. Consejos de Participación Ciudadana, y
 - d. Organizaciones sociales representativas de las comunidades o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.
- II. Autoridades Auxiliares en las comunidades.
- III. Los titulares de las distintas dependencias Municipales.
- IV. Con base en lo prescrito por la Ley Orgánica del Municipio Libre, actuarán en Villa de Guadalupe, S.L.P., autoridades auxiliares en las comunidades que el Ayuntamiento determine sean necesarias, para mantener el orden, la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los vecinos del lugar en su jurisdicción.
- V. Para ser autoridades auxiliares los ciudadanos además de cumplir con las formalidades previstas en la Ley Orgánica del Municipio libre, deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - a. Ser residentes de la cabecera municipal o comunidad de que se trate, con vecindad mínima de seis meses a la fecha de la elección, contando con la documentación comprobatoria de residencia;
 - b. No tener antecedentes penales, y
 - c. Ser aptos para desempeñar el cargo.
- VI. Las autoridades auxiliares durarán en su cargo para el cual fueron designados, tres años; recibirán su nombramiento dentro de los primeros 15 días del mes que inicia funciones el propio Ayuntamiento, y
- VII. Las autoridades auxiliares tienen atribuciones para auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de sus funciones, mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos, además de las contenidas en los artículos 104, 105, 106, 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio, se considerará motivo de revocación del cargo, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la Ley o Reglamento respectivo.

La regulación de los Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinara en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Villa de Guadalupe, S.L.P. y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 24.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio, se auxilia de entes Administrativos que se clasifican en Dependencias y Entidades mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

La Administración Pública Municipal se organiza de forma centralizada y descentralizada, por los siguientes Entes Administrativos:

**I. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, LAS DEPENDENCIAS SIGUIENTES:**

- a. Secretaría del Ayuntamiento;
- b. Tesorería;
- c. Contraloría Interna, y
- d. Secretaria Particular.

II. DIRECCIONES:

- a. Dirección de Acceso a la Información Pública Municipal.
- b. Dirección de Obras Públicas;
- c. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- d. Dirección de Servicios Públicos Primarios;
- e. Dirección de Protección Civil;
- f. Dirección de Agua Potable;
- g. Dirección de Catastro;
- h. Dirección de Alumbrado Público;
- i. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- j. Oficialía del Registro Civil;
- k. Dirección de Inspección General;
- l. Dirección de Desarrollo Rural, y
- m. Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

III. COORDINACIONES

- a. Coordinación de Desarrollo Social Municipal;
- b. Coordinación de la Instancia de la Mujer, y
- c. demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

IV. ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS:

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, y
- b. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

Artículo 25.- El Ayuntamiento y el Presidente Municipal ejercerán, a través de las Dependencias y Entidades correspondientes, las facultades establecidas en las leyes federales, estatales, reglamentos municipales aplicables, convenios y acuerdos, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 26.- El Presidente Municipal elaborará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo. El Plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan Municipal de Desarrollo del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y en su caso, considerados en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno. El proceso de elaboración se realizará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 27.- El Plan Municipal de Desarrollo tendrá además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Municipal;
- II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Municipio, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;



- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad, y
- IV. Procurar las condiciones sociales que fortalezcan la sustentabilidad a largo plazo de la convivencia social y la capacidad productiva de los entes económicos para mejorar la calidad de vida de la comunidad Guadalupense.

Artículo 28.- El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un órgano ciudadano de consulta y análisis auxiliar del Ayuntamiento, teniendo como objetivo el eficaz desempeño de sus funciones públicas, actuaciones de administración y de gobierno. Se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

El Consejo de Planeación tiene como misión, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio.

TÍTULO TERCERO FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Las funciones y los servicios públicos municipales, se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Artículo 30.- Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento, serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Legislación aplicable, de este Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal, pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en la Ley de Ingresos del Municipio y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir órdenes de pago debidamente cuantificadas; a efecto de que la Tesorería, como autoridad recaudadora, pueda realizar el cobro de los créditos fiscales.

Artículo 32.- Las funciones municipales serán aquellas que no podrán ser concesionadas, tales como Protección Civil, Seguridad Pública y Tránsito en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 33.- El Ayuntamiento cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores pública y privada, particularmente la sociedad organizada y legalmente reconocida que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar un servicio público, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura y calidad del servicio.

El Ayuntamiento podrá fomentar la creación de empresas de participación privada, la conformación de fideicomisos e incluso concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca el título de concesión respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, debiendo reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el mismo.

Artículo 35.- Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en combinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 36.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros ayuntamientos para la prestación de las funciones y servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO II SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 37.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;
- VII. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- VIII. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;
- IX. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social, y
- X. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichos servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable, para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio. Independientemente de lo anterior cabe considerar que la prestación de servicios públicos, así como el cobro de las contribuciones inherentes no legitima actos ni circunstancias contrarias a la ley.

CAPÍTULO III COMERCIO EN MERCADOS O ÁREAS DE USO COMÚN

Artículo 38.- El ejercicio del comercio en mercados públicos municipales, en vías públicas o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguis, tianguistas, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y a través de vehículos automotores, estará sujeto a las disposiciones de este Bando, del Reglamento de Pisos y Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto se expidan.

Artículo 39.- Está prohibido ejercer el comercio en vías públicas o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, solamente podrá ejercerse en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo o de saturación comercial.

El director de Inspección, determinará las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizará el giro de los mismos.

Artículo 40.- Las personas que ejerzan el comercio o la prestación de servicios en vías públicas o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con el permiso correspondiente expedido por Secretaria General;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleva la Dirección de Inspección General, por conducto de la Subdirección de Comercio;

- III. Limitar su actividad al giro y en su caso, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por su Titular;
- IV. Cuando se trate de venta de bebidas y alimentos o solo uno de estos, se deberá contar con el permiso sanitario de la Secretaría de Salubridad del Estado de San Luis Potosí;
- V. Pagar oportunamente los derechos por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- VI. En el caso de mercados establecidos, mantener a la vista la constancia respectiva y tratándose de actividades en la vía pública, exhibir además los recibos de pago de derechos que correspondan;
- VII. Hacerse cargo de la recolección, para traslado de la basura generada con motivo de sus actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas o en el sistema de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Tratándose de puestos fijos, temporales o permanentes, instalados en la vía pública y áreas de uso común, que tengan acceso a la red de agua potable y/o a la de drenaje, requerirán la autorización por parte de la Dirección de Agua Potable y estarán sujetos al pago de las contribuciones inherentes, y
- IX. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estas disposiciones serán aplicables para aquéllos que cuenten con derechos adquiridos o para eventos temporales especiales, como podrían ser bazares y demás, con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

Artículo 41.- Queda prohibida la venta de armas punzocortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, plantas y animales vivos amenazados o en peligro de extinción; bienes ingresados al territorio municipal por contrabando (conducta ya tipificada como tal por la Representación Social competente); artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país; bienes que de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga. Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, las que se realicen en los tianguis y mercados, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción.

Artículo 42.- La Dirección de Inspección, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la Autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes o de otro tipo, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, así como locatarios de los mercados públicos municipales por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando o de los reglamentos o circulares de la materia, así como a resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, permiso, autorización o licencia correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA SALUD

Artículo 43.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Salud, será el encargado de la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y Reglamentos Municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales, en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tiene por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y su funcionamiento se determinará en el reglamento respectivo.

Artículo 44.- El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida. Asimismo, difundirá y aplicará por conducto de la Comisión de Salud, el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales.

Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados. Los animales que se encuentren en esta situación, serán recogidos y retenidos por la autoridad municipal, a través del Centro de Control Canino, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros. En los casos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios serán sacrificados.

CAPÍTULO V ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 45.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, su Reglamento Interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 46.- Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, el Organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a las familias y a la población vulnerable tales como grupos marginados, minorías étnicas, indígenas, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, entre otros, promoviendo programas de desarrollo social y brindando servicios integrales de asistencia social, atendiendo estrictamente el presupuesto que para tal efecto tenga asignado, así como a los donativos y aportaciones que reciba para ayuda y apoyo en el seguimiento de sus programas en beneficio de los Guadalupenses otorgando además, atención a través de programas de apoyo económico, psicológico, médico, de empleo y de desarrollo humano;
- II. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las familias carentes de recursos económicos, especialmente a las mujeres, menores, personas adultas y personas con capacidades diferentes, encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia;
- III. Prestar servicios de rehabilitación integral y capacitación laboral a personas con capacidades diferentes, a fin de que se integren en la vida productiva;
- IV. Prestar servicios de estancias infantiles para el cuidado temporal de menores, donde se les brinde alimentación y educación, en los casos que sus familiares se encuentren imposibilitados para atenderlos, así como a hijos de padres trabajadores, hijos de madres solteras en tanto ellas trabajen fuera de casa, así como hijos de padres que no cuenten con el apoyo de la madre del menor o de un familiar que lo cuide, dando prioridad a las familias de escasos recursos, previo estudio socioeconómico;
- V. Coordinarse con instituciones federales, estatales, municipales o de asistencia privada para la canalización de menores y adultos mayores que el Sistema tenga bajo su cuidado, así como de las personas con capacidades diferentes en materia de educación y trabajo, para mejorar sus condiciones de vida;
- VI. Promover ante las autoridades correspondientes acciones encaminadas a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con capacidades diferentes, en la Vía Pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias y en general, cualquier sitio de acceso público, así como en circulaciones verticales;
- VII. Brindar servicios para la integración y bienestar familiar y asistencia psicológica, de trabajo social, jurídica y médica para las víctimas de maltrato familiar en cualquiera de sus modalidades;
- VIII. En el área educativa, prestar servicios de educación preescolar con reconocimiento oficial y de acuerdo a los programas vigentes establecidos por la Secretaría de Educación Pública, a menores de escasos recursos económicos; así como fomentar el hábito de la lectura y el enriquecimiento cultural a través de las Bibliotecas Interactivas. De igual forma promover la educación abierta, que permita a jóvenes y adultos el acceso a mayores niveles educativos y asesorar y



capacitar a la población Guadalupense en actividades que les permitan la obtención de ingresos que apoyen a su economía familiar o el acceso a un mejor empleo;

- IX. En asistencia y orientación social se prestará orientación nutricional y de salud, consulta psicológica y servicios funerarios a familias de escasos recursos;
- X. Albergar temporalmente a menores víctimas de delito, puestos a su cuidado y protección por el Ministerio Público, ejerciendo para ello su tutela provisional, realizando gestiones para su reintegración familiar o su canalización hacia otras instituciones.;
- XI. Realizar los estudios psicológicos, médicos y de trabajo social para la valoración de posibles adoptantes y realizar las gestiones conducentes ante el Consejo Potosino de Adopciones;
- XII. En el caso de niños expósitos, se llevará a cabo el procedimiento de entrega en adopción conforme lo marca la ley;
- XIII. Canalizar a los adultos mayores indigentes, a instituciones especializadas con las que el Sistema tenga convenio de colaboración para su atención y cuidado;
- XIV. Promover programas para evitar la mendicidad dentro del territorio municipal, apoyándose con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente en los casos que proceda, y
- XV. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 47.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que atiendan sus necesidades de desarrollo cultural, deportivo, recreativo y de esparcimiento, así como de infraestructura en las comunidades mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural, recreativa y de esparcimiento existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades e incorporación de estudiantes y personas adultas mayores, incluyendo espacios para las personas con capacidades diferentes;
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias;
- III. Instrumentar programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, así como de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población;
- IV. El impulso, organización, difusión y apoyo de actividades deportivas;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones, y
- VI. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas.

Artículo 48.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Instituto de la Mujer, fomentar las políticas de desarrollo de las mujeres, aplicando multidisciplinariamente los programas y acciones de dicho Instituto, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social y legal que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena de ese sector de la población **Guadalupense**.

Para el desarrollo de sus objetivos, el Instituto de la Mujer, contará con el apoyo de las Dependencias y Entidades. El Ayuntamiento autorizará la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, y organizaciones de carácter social y privado.

Artículo 49.- Con el objetivo de generar las mejores oportunidades de desarrollo para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fomento Deportivo y la Coordinación de Atención a la Juventud en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, formulará planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, recreativo, cultural y profesional, mediante las siguientes acciones:



- I. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud, la cual se ubica como uno de los grupos más vulnerables ante este problema;
- II. Instrumentar las políticas necesarias para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
- III. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;
- IV. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas o proyectos creados por el Ayuntamiento sin discriminación alguna, dándoles las oportunidades necesarias para lograr su desarrollo; y
- V. Establecer espacios de expresión que fortalezcan la identidad municipal, creando medios de participación y convivencia entre el Ayuntamiento y los jóvenes.

Artículo 50.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fomento Cultural y Dirección de Fomento Deportivo el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 51.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fomento Cultural y las Artes, el fomento y la difusión de las Bellas Artes, así como el auspicio y la preservación de las tradiciones y expresiones culturales dentro del Municipio, en los términos del Reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 52.- Las funciones públicas municipales a cargo del Ayuntamiento serán de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Tránsito y Vialidad;
- II. Seguridad Pública, y
- III. Protección Civil.

CAPÍTULO VIII TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 53.- El Municipio tiene a su cargo la función pública de tránsito, que es ejercida por el Ayuntamiento a través de la Dirección o Subdirección de Tránsito Municipal, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IX SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 54.- La Seguridad Pública es una función del Municipio, orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos, todas las acciones que se desprendan de esta actividad, estarán regidas por el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO X PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 55.- La protección civil, es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la Sociedad Guadalupense, que en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a grandes núcleos de la población, los cuales deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

El objetivo de la Dirección Municipal de Protección Civil es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimientos, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, e funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.



Artículo 56.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integra por:

- I. El presidente municipal;
- II. El consejo municipal de protección civil;
- III. La dirección de protección civil, y
- IV. Los grupos voluntarios.

Artículo 57.- La Dirección de Protección Civil ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio de acuerdo a la normatividad vigente de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes. Dicha dependencia contará con la atribución de clausurar en forma temporal o definitiva los establecimientos que generen riesgo a la población o bien suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección de Obras públicas. Lo anterior, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo, las acciones que se desprendan de esta actividad estarán regidos por el reglamento correspondiente.

TÍTULO CUARTO ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano y anuncios, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección Obras Públicas, contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella deriven y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa.

Artículo 59.- En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Dirección de Obras Públicas, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en el Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Obras Públicas, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Villa de Guadalupe, S.L.P. normatividad aplicable, preferentemente a través de la Ventanilla de Atención de Trámites de dicha Dirección; Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de verificación por parte de las Dependencias competentes.

Artículo 61.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado el Plan Parcial correspondiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, establecerá medidas y ejecutará acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la Vía Pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento en todo momento podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las



acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63.- Es obligación de los propietarios o poseedores dentro del territorio del Municipio, el mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión que se encuentren en territorio municipal, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Dirección de Obras Publicas; así como mantener limpios los predios de su propiedad o posesión que se encuentren en el territorio municipal, en caso de no hacerlo, independientemente de la sanción que determine la Dirección de Ecología, llevará a cabo dicha limpieza con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto, en la Ley de Ingresos del Municipio.

TÍTULO QUINTO DESARROLLO, FOMENTO ECONÓMICO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fomento Industrial y Desarrollo Económico, tiene por objeto regular, promover y fomentar el desarrollo económico en el Municipio, diseñar las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo, capacitación para el trabajo, generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios para la comunidad, con base en las acciones y atribuciones que establezca la Ley de Desarrollo Económico en el Estado, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento Interior de dicha Dependencia y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65.- La promoción del empleo y capacitación para el trabajo estarán a cargo de la Dirección de Fomento Industrial y Desarrollo Económico, quien en coordinación con las Secretarías del ramo Federal o Estatal atenderá en todo momento los lineamientos del Sistema Nacional de Empleo. El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos Guadalupenses. Para lo cual, podrá con Acuerdo del presidente municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema. La Dirección de Fomento Industrial y Desarrollo Económico promoverá la incorporación al sector laboral de las personas con capacidades diferentes, de las mujeres y de las personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

TÍTULO SEXTO ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66.- El Ayuntamiento, a través de las Direcciones y Coordinaciones señaladas en el presente Bando y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los reglamentos respectivos, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

Artículo 67.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, cuyas siglas son S.A.R.E., es el conjunto de disposiciones, instrumentos de apoyo empresarial y acciones, efectuadas por la Administración Pública, con la finalidad que dentro del ámbito de su competencia, los giros desregulados que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan establecerse e iniciar operaciones en el Municipio en un máximo de tres días hábiles, facilitando y agilizando su regularización, instalación, apertura, operación, ampliación y movimientos.

La operación del S.A.R.E. estará a cargo de la Dirección de Fomento industrial y Desarrollo Económico, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria en el Estado de San Luis Potosí, y el Reglamento Interior del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) del Municipio y demás disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO II ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 68.- En el Municipio, se podrán realizar actividades industriales, comerciales o de servicios con apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Corresponde a la Direcciones de Inspección General el control de la venta de alcohol y a la Dirección de Comercio regular, controlar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como practicar inspecciones, visitas de verificación y sustanciar los procedimientos administrativos comunes correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 69.- Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por las Direcciones de Inspección General y a la de Comercio; en observancia de las disposiciones señaladas en su respectivo Reglamento y demás normatividad aplicable. Para tal efecto, queda prohibido que en todo inmueble del dominio privado se ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios sin la licencia de funcionamiento correspondiente, aún cuando éstos estén constituidos o acondicionados como un establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Artículo 70.- En todo inmueble del dominio privado o establecimiento aún cuando esté constituido o acondicionado como tal, no se podrá ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la Vía Pública o áreas de uso común; correspondiendo a la Dirección de Comercio tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos. El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana. Independientemente de las obligaciones señaladas en las disposiciones jurídicas correspondientes, los titulares de licencias de funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea elaboración y venta de alimentos, deberán entre otras, cumplir con condiciones de seguridad, contar con lugares para personas adultas mayores, con capacidades diferentes, así como asientos especiales para menores de tres años. Asimismo, los establecimientos comerciales, para cumplir con las condiciones de higiene, deberán entre otras, tener instalaciones sanitarias que cuenten con aditamentos para personas con capacidades diferentes, así como mesas especiales para la atención higiénica de menores de dos años, además de contar con cajones de estacionamiento destinados a las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.

Artículo 71.- Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos, deberán sujetarse además de las disposiciones aplicables a su ramo, a las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

CAPÍTULO III ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS Y JUEGOS O DIVERSIONES

Artículo 72.- La realización de cualquier tipo de espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones dentro del territorio municipal, requerirá del permiso previo expedido por la Dirección de Comercio y así como del autorizado por el Presidente Municipal. El desarrollo de dichas actividades se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en La Ley Federal y Estatal y demás normatividad aplicable. El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Inspección General y de Comercio tendrá la facultad de suspender los espectáculos o eventos públicos y juegos o diversiones que no cumplan con las disposiciones normativas aplicables dentro del territorio nacional, en términos del ordenamiento antes referido.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la Ley, los Reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho. Todo lo no previsto en el presente Bando en materia de procedimientos serán aplicados supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, el Código de Procedimientos Civiles del Estado, Para tal efecto, es el Juez Calificador, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y Reglamentos Municipales.



Artículo 74.- El Juez Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento oral que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario oral breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades siguientes: Será función del Juez Calificador conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales.

Para ser Juez Calificador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho debidamente expedido;
- III. Contar con cédula profesional, expedida con un año anterior al cargo;
- IV. Tener una experiencia mínima de un año de práctica profesional;
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional;

El nombramiento del Juez Calificador será propuesto por el Presidente Municipal, y dependerá jerárquicamente del Síndico Municipal.

Artículo 75.- El Juez Calificador dividirá en dos secciones los expedientes que para tal efecto lleve:

- I. La Sección de Detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, teniendo como facultad en esta área la de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juez Calificador, debiendo cubrir todas las garantías de legalidad y seguridad jurídica contempladas a favor de los infractores en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- II. La Sección de Justicia Administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos por la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos los días en que no haya labores en esta Sección del Juez Calificador. El Juez Calificador podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico;

Artículo 76.- Al Juez Calificador corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro que para tal efecto se lleven, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes, y
- IX. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 77.- El Juez Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.



Artículo 78.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil o penal, e Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 79.- El Juez Calificador, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

Artículo 80.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez, y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 81.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

Artículo 82.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. El Juez Calificador llevará obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan por el Juez Calificador;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones, y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Síndico Municipal. El Ayuntamiento sufragará los gastos del Juez Calificador, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo, quien dará la aprobación correspondiente.

**TÍTULO OCTAVO
DEL SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL Y CRONISTA
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL**

Artículo 83.- El Sistema de Archivo Municipal, es la forma coordinada del funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública.

Artículo 84.- La organización y funcionamiento del Sistema de Archivo Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Matehuala, S.L.P

**CAPÍTULO II
CRONISTA MUNICIPAL**

Artículo 85.- El Ayuntamiento nombrará a propuesta del Presidente Municipal, al Cronista Municipal, quien tiene como atribuciones fundamentales, el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer, promover la cultura del Municipio y coadyuvar con el Jefe del Departamento de Archivo Histórico, a efecto de difundir información sobre el acervo histórico, en términos del Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Matehuala, S.L.P.

**TÍTULO NOVENO
RECURSOS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS**

Artículo 86. Los particulares podrán interponer de manera optativa el recurso administrativo de inconformidad por conducto de la secretaria del Ayuntamiento, el cual será resuelto por el asesor jurídico del municipio ante el órgano jurídico del municipio, o en su defecto el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de San Luis Potosí contra actos administrativos que deriven de autoridades municipales, en los términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y en los términos siguientes:

**Apartado I
Disposiciones Generales**

- I. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto y en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:
 - a) El órgano administrativo a quien se dirige;
 - b) El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
 - c) El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
 - d) La descripción de los hechos antecedentes de la resolución que se recurre;
 - e) Los agravios que se causan, y
 - f) Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

- II. Con el escrito mediante el cual se interponga el recurso se deberán acompañar los siguientes documentos:
 - a) Los que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral, salvo que ya la tenga reconocida por la autoridad que emitió el acto o la resolución impugnada;
 - b) El documento en donde conste el acto o la resolución recurridos, cuando dicha actuación haya sido por escrito; tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;
 - c) La constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edictos se deberá acompañar la última publicación, o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución, y
 - d) Las pruebas que se acompañan.



- III.** En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos que señalan las dos fracciones anteriores, la autoridad que deba conocer del recurso deberá prevenirlo por escrito, por una sola vez, para que en el plazo de cinco días siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Apartado II Sustanciación

- I.** Recibido el recurso, la autoridad que dictó el acto impugnado remitirá el expediente a el asesor jurídico del municipio dentro de tres días hábiles; y éste en igual plazo contado a partir de la recepción del asunto deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele personalmente al recurrente.

Si se admite el recurso a trámite, deberá señalar en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley. Esta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

- II.** La audiencia tendrá por objeto admitir y desahogar las pruebas ofrecidas, así como recibir alegatos. Se admitirán toda clase de pruebas incluyendo las supervenientes, las que se podrán presentar hasta antes de la celebración de la audiencia, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad y las contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres.

La resolución del recurso se emitirá en la audiencia de ley o dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de ésta.

Si transcurrido el plazo previsto en este artículo no se dicta resolución expresa al recurso, se entenderá confirmado el acto impugnado.

Apartado III Suspensión

- I.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- a)** Lo solicite expresamente el recurrente;
- b)** Sea procedente el recurso;
- c)** No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- d)** No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen a éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y
- e)** Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cual quiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado. La autoridad deberá acordar sobre la suspensión solicitada dentro de los cinco días siguientes a la petición del recurrente, en cuyo defecto se entenderá concedida la suspensión.

En lo no previsto de estos términos, será aplicable supletoriamente en lo conducente lo dispuesto en el Libro Tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Apartado IV Terminación

- I.** Se desechará por improcedente el recurso:

- a)** Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- b)** Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- c)** Contra actos consumados de un modo irreparable;
- d)** Contra actos consentidos expresamente;



- e) Cuando se interponga fuera del término previsto en, y
- f) Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

II. El recurso de se declarará sin materia cuando:

- a) El promovente se desista expresamente del recurso;
- b) El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- c) Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere la fracción anterior;
- d) Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- e) Por falta de objeto o materia del acto respectivo, y
- f) No se probare la existencia del acto respectivo.

III. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- a) Tenerlo por no interpuesto o declararlo sin materia;
- b) Confirmar el acto impugnado;
- c) Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente;
- d) Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente, y
- e) Reponer el procedimiento.

IV. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de quince días.

V. No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente. La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

VI. El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

VII. La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

VIII. Cuando haya de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estime procedentes.

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

IX. Contra la resolución que recaiga al recurso procede el juicio de nulidad ante el Tribunal.



CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 87.- Por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito. Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 88.- Se considera faltas administrativas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos designados en el presente Bando.

Artículo 89.- Cuando a cualquiera de las faltas consideradas en este Reglamento se sume otra que se tipifique como delito, la Autoridad Municipal se declarará incompetente y procederá conforme lo correspondiente.

Artículo 90.- Las faltas al presente Bando solo pueden ser sancionadas dentro de los 30 días siguientes a la fecha que se cometieron.

Artículo 91.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que no cuenten con disposición específica al respecto, se sancionarán, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que, si éste es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Multa hasta de tres mil quinientos días de salario mínimo a quien promueva, organice o ejecute la ocupación de terrenos de propiedad, bajo custodia o en legítima posesión del municipio, para convertirlos en asentamientos humanos irregulares;
- IV. Suspensión temporal de actividades;
- V. Cancelación del permiso, autorización o licencia;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva, y
- VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Asimismo, la imposición de las sanciones estará también sujeta a las disposiciones aplicables a la función calificadora. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 92.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte a dichas autoridades para ello.

Artículo 93.- La persona que quebrante el estado de suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes y/o reglamentos estatales o municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. Se entiende por quebrantamiento del estado de clausura o suspensión, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos. Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

Artículo 94.- Para la aplicación de las sanciones, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es reincidente;
- II. Si causaran daño a algún servicio edificio público con la consiguiente alarma pública;
- III. Si hubo oposición violenta a los agentes de autoridad;



- IV. La edad y condiciones culturales y económicas del infractor;
- V. Si se pusieron el peligro las personas o bienes de terceros;
- VI. Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos de infractor con el ofendido, y
- VII. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en vía pública o en algún evento o espectáculo.

Artículo 95.- La imposición de una sanción administrativa será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la responsabilidad civil objetiva que señala el Código Civil del Estado de San Luis Potosí y las leyes aplicables al caso.

Artículo 96.- Las faltas administrativas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno serán sancionadas con base en la Ley de Ingresos del Municipio, en los casos no previstos por esta Ley, la multa será de uno a diez días de salario mínimo vigente según la gravedad del caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 66 de este Reglamento, si la multa no fuera pagada, se conmutará la sanción con arresto hasta por treinta y seis horas. Los empleados, jornaleros y obreros, no podrán ser castigados con multas que excedan del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá de un día de su ingreso. Así mismo las sanciones podrán ser conmutadas por servicios prestados al Ayuntamiento en beneficio de la comunidad si así lo solicita el infractor.

Artículo 97.- Cuando el infractor fuera persona conocida y fácilmente localizable en la población, se le emplazará para que comparezca ante al autoridad a una hora y día determinado, haciéndose constar el citatorio en una boleta que al efecto se expida. Si el infractor no acude a la cita se le hará comparecer por medio de la policía y se considerará como una desobediencia con circunstancia agravante de la falta. Cuando el infractor sea menor de edad, será detenido librándose a sus padres o tutores cita de comparecencia a efecto de que enteren la correspondiente multa y cubra la reparación del daño causado, pudiendo comparecer por medio de la fuerza pública en caso de desobediencia.

Artículo 98.- Solo podrá efectuarse la detención del infractor al presente Reglamento, cuando se le sorprenda durante o inmediatamente después de la comisión de la falta. Para apreciar el caso, se atenderá a las quejas que los ciudadanos afectados presenten.

Artículo 99.- En los casos que la falta administrativa se origine por la portación ilegal de armas o uso indebido, será sancionado el infractor en forma pecuniaria. Las armas recogidas que no constituyan instrumento u objeto de delito, serán puestas de inmediato a disposición de la autoridad militar más cercana, para su remisión a la Secretaría de la Defensa Nacional, acompañándola de un informe con los nombres y domicilios de quienes las portaban, motivo por los cuales fueron recogidas y los modelos, calibres, marcas y matriculas de las mismas. Cuando la causa sea el mal uso, también deberá recogerse la licencia correspondiente, remitiéndose a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 100.- La autoridad que recoja una o más armas con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, deberá dar un recibo al interesado en el que consten las características de las mismas, el nombre y cargo de quien los recoja y el motivo, lo mismo se hará cuando se recoja la licencia.

Artículo 101.-La reclusión administrativa se cumplirá en la cárcel preventiva municipal o en los establecimientos de rehabilitación adecuados. En el caso de menores infractores detenidos, estos se pondrán de inmediato a disposición del Consejo Tutelar de Menores, en ningún caso podrán ser reclusos en celdas de adultos detenidos.

Artículo 102.- El procedimiento para la calificación de las faltas se reducirá a una audiencia, que se iniciará con él oír del presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa. A continuación y ante la presencia de quien hubiese denunciado su falta, se le recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió ésta o que existiendo no fue responsable de ella, en seguida se dictará fundada y motivada, la resolución que corresponda. Para los efectos de este artículo, será el Juez Calificador y Sindico los responsables de la calificación de las multas.

Artículo 103.- Las audiencias para calificar las faltas se efectuarán las 24 horas del día, donde sea posible o en horas hábiles con acceso al público y por ningún motivo la autoridad demorará en dictar de inmediato su resolución; en caso de que el presunto infractor se encontrara detenido, la calificación de la falta se hará precisamente dentro de las 24 horas siguientes a la detención.



Artículo 104.- La calificación de las sanciones impuestas por el Juez Calificador y Síndico o por el servidor público que haga sus veces, serán revisables a la petición de parte por el Presidente Municipal.

Artículo 105.- La Autoridad Municipal podrá imponer como sanción a los giros comerciales industriales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos, la revocación o cancelación de la licencia municipal y la clausura temporal o definitiva del giro:

I. MOTIVO DE CLAUSURA;

- a) Carecer el giro de licencia y permiso;
- b) El no refrendar la licencia o permiso dentro del término que provee la Ley de Ingresos o la Ley correspondiente;
- c) Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso;
- d) Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso;
- e) Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente cuando se requiera;
- f) La violación reiterada de las normas, acuerdos y circulares municipales;
- g) Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento;
- h) Permitir el ingreso de menores de 18 años en los giros que por disposición municipal solo deben funcionar para mayores de edad tales como billares, cantinas, cines, y otros;
- i) Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes, con violación a lo establecido en la Ley Estatal de la materia;
- j) Trabajar fuera de horario que autoriza la licencia;
- k) Cometer graves faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- l) Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos sobre el mismo, sin la autorización correspondiente;
- m) La reiterada negativa a enterar al erario municipal los tributos que la ley señala;
- n) Las compañías de espectáculos deberán presentar previamente su programación al Ayuntamiento para su calificación, y
- o) Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos.

II. Son motivos para cancelar o renovar en su caso, las licencias o permisos municipales, las causas previstas en los números, c, d, e, f, g, h, i, m de la Fracción I de este artículo.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LAS CONTRAVENCIONES AL ORDEN PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 106.- Para los efectos del presente Reglamento, las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población, de las buenas costumbres y decoro público, a los principios de nacionalidad, contravenciones sanitarias, a las normas del ejercicio del comercio y el trabajo, a la integridad personal, del derecho de propiedad y contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos.

Artículo 107.- Se sancionará con multa de hasta diez salarios mínimos y/o arresto hasta por treinta y seis horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

Artículo 108.- Son contravenciones al orden público:

- I.** Realizar escándalos en lugares públicos;
- II.** Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas o sus agentes;



- III. Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos;
- IV. Alterar el orden y proferir insultos, provocar altercados en espectáculos públicos o reuniones numerosas;
- V. Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente;
- VI. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal;
- VII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el artículo 9 de la Constitución Política de la República;
- VIII. Portar armas de fuego sin licencia;
- IX. Disparar con armas de fuego o amagar en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos;
- X. Que al dar serenata en vía pública, los participantes no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales que acusen escándalo en la comunidad;
- XI. Impedir el libre tránsito en las vías de la comunicación;
- XII. Hacer manifestaciones ruidosas los espectadores que interrumpan el espectáculo o produzcan tumulto o alteración del orden;
- XIII. Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes sin la autorización del Ayuntamiento;
- XIV. Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso;
- XV. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente;
- XVI. Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las sustancias a que se refiera a fracción IV de este artículo, y
- XVII. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas, cines, centros de esparcimiento o lugares de reunión abiertos al público que se haga uso en cualquier forma de las sustancias a las que alude la fracción XIV de este precepto.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Artículo 109.- Se sancionará con multa de uno a diez salarios mínimos o arresto hasta por treinta y seis horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

Artículo 110.- Son contravenciones del Régimen de Seguridad de la Población:

- I. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal a sus agentes;
- II. Introducir animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de sus bienes;
- III. No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a que se refiere esta fracción serán comunicados a las autoridades competentes;
- IV. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente;
- V. Operar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente;
- VI. Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas, si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente;



- VII.** Utilizar aparatos y mecanismos de sonido fuera de horario o con volumen diferente al autorizado;
- VIII.** Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente a la Tesorería Municipal;
- IX.** Carecer las puertas de los centros de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente o de las dimensiones adecuadas;
- X.** Celebrar funciones continuas con violaciones de las normas de seguridad que se señalen por la autoridad municipal tratándose de salas y salones de espectáculos de todo tipo;
- XI.** Fumar dentro de los salones de espectáculos en donde esté prohibido hacerlo;
- XII.** Lanzar el espectador voces que por su naturaleza puedan infundir pánico;
- XIII.** Coaccionar a los espectadores de palabra o hecho y a los participantes o inspectores de espectáculos;
- XIV.** Invadir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibido en los centros de espectáculos;
- XV.** Colocar en dichos salones sillas adicionales obstruyendo la circulación del público;
- XVI.** Utilizar en los centro de espectáculos sistemas de iluminación no eléctricos;
- XVII.** Impedir la inspección del edificio por la empresa para cerciorarse de su estado de seguridad;
- XVIII.** Carecer las salas de espectáculos de leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal;
- XIX.** Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías;
- XX.** Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos o transeúntes, o depositarios en lotes baldíos;
- XXI.** Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el ayuntamiento o acrecentar los puestos en las superficies de calles o banquetas obstruyendo el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos;
- XXII.** Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato;
- XXIII.** Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier otra manera;
- XXIV.** Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruido, gritos o aparatos mecánicos, magna voces u otros semejantes;
- XXV.** Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con que designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito;
- XXVI.** Presentarse armados sin autorización alguna en los lugares públicos;
- XXVII.** Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa;
- XXVIII.** Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugares públicos;
- XXIX.** Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas;
- XXX.** Construir puestos con materiales fácilmente inflamables en lugares públicos;
- XXXI.** No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita o que estando desocupadas sean de su propiedad;
- XXXII.** No recoger diariamente la basura del tramo de la calle o banqueta que le corresponda en su casa habitación o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesite;



- XXXIII. No depositar la basura en los sitios destinados para ello por la autoridad municipal;
- XXXIV. Permitir los dueños o encargados de hoteles, sanatorios y establecimientos similares, que se dejen en vía pública productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes, y
- XXXV. Transportar desechos animales por vía pública durante el día.

**CAPÍTULO III
DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES,
AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS
DE NACIONALIDAD**

Artículo 111.- Se sancionará con multa de 1 a 10 salarios mínimos y/o arresto hasta por treinta y seis horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

Artículo 112.- Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro y a los principios de nacionalidad:

- I. Proferir palabras obscenas o mortificaciones en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos;
- II. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito;
- III. El presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los más bajos instintos;
- IV. No cumplir los salones para fiestas con las normas de higiene, decoro y demás disposiciones de sus actividades correspondientes;
- V. Inducir a otras personas para que ejerzan la prostitución;
- VI. Tener a la vista del público, anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas, o comerciar con ellas;
- VII. Cometer actos de exhibicionismo sexual y manifestarlos;
- VIII. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno; pervertir a menores de edad con hechos o con palabras e inducirlos a los vicios, a la vagancia o mal vivencia;
- IX. Instigar aún menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes, o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres;
- X. Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos;
- XI. Maltratar a un animal, cargarlo con exceso o teniendo alguna enfermedad que a este le impida trabajar, servirse de él o cometer cualquier otro acto de crueldad con el mismo;
- XII. Tener mujeres en las cantinas o cervecerías que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes;
- XIII. Permitir la permanencia habitual de mujeres sin compañía en lugares citados en la fracción anterior;
- XIV. Permitir y tolerar la permanencia de cualquiera de los lugares mencionados en la fracción XII de menores de 18 años o de personas ebrias o bajo acción de drogas o enervantes;
- XV. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas, enervantes o en estado de desaseo notorio;
- XVI. Permitir o tolerar los dueños de establecimientos de billares que se juegue con apuesta;
- XVII. Permitir no tolerar la presencia de personas armadas no autorizadas para ello en los establecimientos de billares;



- XVIII.** Permitir o tolerar los propietarios de billares la presencia de menores de 18 años;
- XIX.** Suministrar trabajo o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, centros nocturnos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;
- XX.** Exender en los salones de espectáculos bebidas alcohólicas con excepción de los teatros que tengan vestíbulos y cuenten con licencias especiales;
- XXI.** Hacer funcionar equipos de sonido que alteren el orden en los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición y las costumbres;
- XXII.** Cometer actos contrarios al respeto y honor que por sus características y usos merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIII.** Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfagan las características de diseño y proporción establecidas en el artículo 8 y demás relativos de la ley sobre las características y usos del Escudo, la Bandera Nacional, y
- XXIV.** Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. Queda así mismo prohibido cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial o de índole semejante en espectáculos, reuniones sociales, que no sean cívicas y en toda clase de establecimientos públicos.

CAPÍTULO IV DE LAS CONTRAVENCIONES SANITARIA

Artículo 113.- Se sancionará con multa de 1 a 10 salarios mínimos o arresto hasta por treinta y seis horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

Artículo 114.- Son Contravenciones Sanitarias:

- I.** Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas;
- II.** Descargar aguas con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, en drenaje al aire libre que no se encuentren conectados al sistema de colectores;
- III.** Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, los hoteles, restaurantes o establecimientos en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje;
- IV.** Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura;
- V.** Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol o desperdicios industriales;
- VI.** Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenadores, tuberías, acueductos, basuras que contaminen;
- VII.** Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ellos;
- VIII.** Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;
- IX.** Carecer los salones de espectáculos de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire;
- X.** Prolongar los intermedios dentro de la misma función más de 15 minutos;
- XI.** Admitir menores de tres años sin contar con lugares adecuados para su estancia en centros de espectáculos;
- XII.** No impedir los responsables de la conducta de menores, que éstos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos fuera de los sitios adecuados;
- XIII.** El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al público productos comestibles;



- XIV. Ensuciar el agua o bien mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- XV. No conservar aseados los edificios de departamentos en sus áreas de uso común, sancionando a los propietarios de los mismos;
- XVI. Conservar los responsables de edificios de construcción, escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente;
- XVII. No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad;
- XVIII. Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se le señale a los establecimientos comerciales o industriales que los produzcan en gran cantidad, y
- XIX. No acotar y conservar sucios lotes baldíos en zonas urbanizadas.

CAPÍTULO V DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

Artículo 115.- Se sancionará con multa de 1 a 10 salarios mínimos y/o arresto por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

Artículo 116. Son contravenciones a las normas de ejercicio del comercio y del trabajo:

- I. Permitir la entrada a menores de 18 años a cantinas, bares, billares o cualquier otro centro de vicio;
- II. Aceptar los propietarios o encargados de centros comerciales o de diversión artículos de uso personal o de trabajo de menores de edad, en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros;
- III. Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, a gentes de tránsito, militares uniformados y menores de edad;
- IV. Trabajar en forma ambulante como cargador, billetero, fijador, fijador de propaganda, limpia botas y fotógrafo sin licencia municipal o sin sujetarse a las condiciones autorizadas para el servicio;
- V. Vender en tiendas, fábricas, talleres, tlapalerías y cualquier tipo de expendios o giro comercial, productos inhalantes psicotrópicos como tinher, aguarrás, cementos o pegamentos industriales o similares, a menores de edad o personas que evidentemente sean vagos o viciosos, así como emplearlos en cualquier establecimiento donde puedan tener contacto con dichas sustancias;
- VI. Elaborar los productos mencionados en la fracción que antecede sin llenar los requisitos que para el caso fijan leyes y ordenamientos de aplicación municipal;
- VII. Permitir los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales o de cualquier especie, que sus trabajadores o cualquier persona tenga acceso al negocio, empleen con fines indebidos las sustancias a que se refiere la fracción V de este artículo;
- VIII. No llenar los propietarios, gerente, administradores, encargados o dependientes de los establecimientos en que se expendan en forma legal sustancias inhalantes en la fracción V de este precepto, los requisitos en materia de compraventa; a. Exigir la presentación de orden de compra expedida en nota membretada del taller o establecimiento que la requiera, en caso de trabajadores que se habrán de identificar con la cédula de registro federal de contribuyentes ante el expendedor; b. Llevar un registro de control sobre la venta de estos productos;
- IX. Cobrar el servicio de aseo o teñido de calzado en cantidad mayor de la autorizada en la tarifa aplicable;
- X. Colocar sillas para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados;
- XI. En los molinos para nixtamal y expendios de masa y tortillas modificar los precios fijados al producto o establecer una competencia ilícita;
- XII. Trabajar en forma indecorosa o tratando con descortesía hacia el público, las personas que prestan un servicio en lugares establecidos en virtud de licencia o autorización municipal;



- XIII.** Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera de los horarios establecidos;
- XIV.** Cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización municipal los establecimientos comerciales y de prestación de servicios;
- XV.** Ceder los propietarios de giros sus derechos sin previa autorización municipal;
- XVI.** No conservar los propietarios de giros en lugar visibles sus licencias o documentos que acrediten su legal funcionamiento;
- XVII.** Establecer giros en cuanto a venta de vinos y licores en todas sus modalidades en locales que no tengan acceso directo a la calle;
- XVIII.** Habitar locales no apropiados en los que se expendan productos comestibles si estos pueden sufrir alteraciones antihigiénicas;
- XIX.** No portar los documentos o placas cuando algún reglamento oficial establezca esa obligación;
- XX.** No incurrir a las revistas o inspecciones las personas a quienes algún reglamento municipal les imponga esa obligación;
- XXI.** Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto;
- XXII.** Instalar aparatos de sonido en lugares distintos a los autorizados;
- XXIII.** Prestar servicios careciendo de uniforme en el caso de que algún reglamento lo exija;
- XXIV.** Funcionar sin licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento, en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio;
- XXV.** Omitir a las empresas de espectáculos el envío de copias de sus programas a la oficina municipal para la autorización respectiva;
- XXVI.** Omitir a las empresas de espectáculos presentar ante la autoridad municipal la autorización legal para exhibir películas;
- XXVII.** Hacer el anuncio de los espectáculos en forma distinta a la prevista;
- XXVIII.** Proyectar en las salas de espectáculos leyendas en idioma extranjero sin la traducción al español;
- XXIX.** Omitir las empresas de espectáculos los intermedios o el señalamiento de los mismos en las funciones;
- XXX.** Omitir, designar representante ante la autoridad las empresas de espectáculos;
- XXXI.** Vender dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos;
- XXXII.** Vender las empresas de espectáculos mayor números de espectáculos que las que marca el aforo respectivo;
- XXXIII.** Alterar las mismas empresas los precios fijados por la autoridad competente;
- XXXIV.** Alterar los programas autorizados sin causa justificada o bien, existiendo esta, no dar aviso a la autoridad municipal o al público en general;
- XXXV.** Empezar las funciones después de la hora señalada;
- XXXVI.** Vender mercancías dentro de las salas de espectáculos durante el transcurso de la función, y
- XXXVII.** Negarse las empresas de espectáculos a ceder gratuitamente sus salones cuando legalmente estén obligadas a ello.



CAPITULO VI DE LAS CONTRAVENCIONES A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Artículo 117.- Se sancionará con multa de 1 a 10 salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de los establecidos en este capítulo.

Artículo 118.- Son Contravenciones a la Integridad Personal:

- I. Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad;
- II. Faltar al respeto o consideración debidos, o causan modificaciones por cualquier medio a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- III. Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestia a los peatones, a otros vehículos o a las autoridades salpicando de agua, lodo empolvándolos o de cualquier manera, y
- IV. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.

CAPÍTULO VII DE LAS CONTRAVENCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA

Artículo 119.- Se sancionará con multa de 1 a 10 salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las establecidas en este capítulo.

Artículo 120.- Son Contravenciones al Derecho de propiedad privada o pública:

- I. Arrancar césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada a plazas y otros lugares de uso común;
- II. Apedrear, dañar o manchar postes, arbotantes o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, jardines o lugares públicos;
- III. Dañar un vehículo y otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito pero si se considere como falta administrativa;
- IV. Omitir enviar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público;
- V. Tomar parte en la realización de excavaciones sin la autorización correspondiente, en lugares públicos o de uso común;
- VI. Fijar propaganda dentro del cementerio o en cualquier otro lugar que por tradición merece respeto, y
- VII. Penetrar a los cementerios personas no autorizadas para ello fuera de los horarios correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONTRAVENCIONES DE LA BUENA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 121.- Se sancionará con multa de 1 a 10 salarios mínimos o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

Artículo 122.- Son contravenciones a la buena prestación de los Servicios Públicos:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en vía pública;
- II. Maltratar o apagar las lámparas de alumbrado público;
- III. Solicitar falsamente en cualquier medio los servicios de policía y servicios médicos;
- IV. Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma;
- V. Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas;



- VI. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización;
- VII. Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera, siempre que no se configure delito;
- VIII. Utilizar un delito público sin el pago correspondiente, y
- IX. Violar cualquier norma o disposición emanada del presente reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO ACTIVIDAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 123.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 124.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento o a iniciativa de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 125.- La Secretaría del Ayuntamiento, es la encargada de proponer la actualización del marco jurídico municipal, los procesos internos y los trámites municipales, a efecto de regular el régimen interno de la administración y la actividad de los particulares; sus propuestas se presentarán al Ayuntamiento, a través de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales.

Artículo 126.- La Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación oficial del Ayuntamiento. Se publicará por lo menos una vez al mes y a través de ésta, se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y económicos, así como otras disposiciones expedidas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

Artículo 127.- Para la creación o reforma de una disposición de carácter interno o general, incluidos los trámites que se presentan ante los órganos administrativos, se deberá observar, además de las disposiciones que expidan el Presidente Municipal y el Cabildo, el Procedimiento para la Actividad Normativa y Reglamentaria del Ayuntamiento, que incluye las siguientes etapas:

- I. Iniciativa;
- II. Revisión de la Iniciativa y elaboración del proyecto respectivo, por parte de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Remisión a la Comisión edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, para su análisis y elaboración del proyecto de resolución correspondiente que será sometido al Cabildo;
- IV. Remisión al Cabildo para su discusión;
- V. Aprobación;
- VI. Publicación, y
- VII. Inicio de Vigencia.

Artículo 128.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento.

Artículo 129.- Las sanciones por infringir el presente bando serán impuestas respetando lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 130.- En lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno se someterá a lo dispuesto en las Leyes Estatales y Federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa de Guadalupe S.L.P. entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Queda abrogado todo aquello que contravenga las disposiciones legales del presente bando.

TERCERO. La ignorancia del contenido del presente bando no exime de responsabilidad.

CUARTO. La propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social, que difunda como tal, el Ayuntamiento, por sí o por conducto de sus Dependencias y Entidades, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, leyendas, fotografías o símbolos que impliquen promociónn personalizada de cualquier servidor público.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., el día 30 del mes de mayo del año 2022.

M.V.Z. Francisco Olguin Garcia
Presidente Municipal de Villa de Guadalupe, S.L.P.
(Rúbrica)

L.D. José Leobardo Pérez Zapata
Síndico Municipal de Villa de Guadalupe, S.L.P.
(Rúbrica)

L.E.P. Alejandra Vanesa Torres Vazquez
Secretaria General de Villa de Guadalupe, S.L.P.
(Rúbrica)

C. José Trinidad Aguilera Puente
Regidor
(Rúbrica)

C. Rosendo García Gómez
Regidor
(Rúbrica)

L.D. Beverly Ibarra García
Regidora
(Rúbrica)

C. Ma. Esmeralda García Moreno
Regidora
(Rúbrica)

Lic. Yuridia Marisol Martínez Lucio
Regidora
(Rúbrica)

C. Cristal Ibarra Rodríguez
Regidora
(Rúbrica)